C.I.R.I.E.C. *españa*

n.º 9

Diciembre 1990

Editada con la colaboración de la Dirección General de Cooperativas
y Sociedades Anonimas Laborales

C.I.R.I.E.C.
españa

REVISTA CUATRIMESTRAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN SOBRE LA ECONOMÍA PÚBLICA, SOCIAL Y COOPERATIVA

CONSEJO DE REDACCIÓN

Isabel Vidal Martínez, Profesora de Teoría Económica de la Univ. de Barcelona. Juan Antonio Tomás Carpí, Catedrático de Economía Aplicada de la Univ. de Valencia. Leopoldo Pons Albentosa, Inspector de Finanzas del Estado. Juan Francisco Juliá Igual, Catedrático de la Univ. Politécnica de Valencia. Jose Barea Tejeiro, Catedrático de Hacienda Pública de la Univ. Autónoma de Madrid. Francisco Salinas Ramos, Centro Permanente de Especialización Cooperativa «León XIII».

DIRECCIÓN

José Luis Monzón Campos.

SECRETARIA DE REDACCIÓN

Matilde Alonso Pérez.

REDACCIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Escuela Universitaria de Estudios Empresariales, C/ Artes Gráficas, 13.
46010 VALENCIA.
Teléfono (96) 362 05 28.
Telefax (96) 386 42 73.

SUSCRIPCIONES

MUNDI-PRENSA LIBROS, S.A.
C/ Castelló, 37
28001 MADRID
Tfno.: (91) 431 32 22

DISEÑO GRÁFICO Y MAQUETACIÓN

José Luis Navarro (Alicante).

AGRICULTURA y cooperación

FEDERACION DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Nota de la Redacción: La revista no se hace responsable ni comparte necesariamente las opiniones expresadas por los autores de las colaboraciones, que las formulan bajo su exclusiva responsabilidad.

I.S.S.N. 0213-8093 DEPOSITO LEGAL V-1342-1987

ÍNDICE

El Ciriec-España ante la reforma de los Principios Cooperativos, José Luis Monzón, 5 • **Cooperativas Valores Fundamentales y Principios Cooperativos,** Sven Ake Book, 15 • **Evolución de los Principios de la Alianza Cooperativa Internacional y Líneas de la Reforma de la Legislación Italiana,** Giuliana Calantonio, 31 • **Concepto Cooperativo y los Derechos Cooperativos en Europa,** 55 • **Informe General,** Ian Swinney, 57 • **Puntos propuestos para la discusión en la reunión concepto cooperativo y los derechos cooperativos en Europa,** 83 • **Austria,** Dr. H. Kleis, 85 • **Belgica,** Prof. Van Hulle, 89 • **Francia** J. B. Guillet de la Brosse, 91 • **Francia,** Crédito Cooperativo, 95 • **Italia,** Tulio Botteri, 101 • **Italia,** Prof. Piero Verrucoli, 105 • **Países Bajos,** N.C.R., 121 • **Reino Unido,** Ian Swinney, 127

• **Extracto del Dossier "Actualidad de la Economía Social en Francia y en el Mundo",** 135 • **Valores Principales y Reglas de la Economía Social,** Andrés Chomel, 137 • **Ideas Generales, Principios y Métodos Prácticos de la Acción Cooperativa,** Hans H. Münker, 143 • **Los Principios Cooperativos y el Progreso Social,** Hans H. Münkher, 149 • **Declaración Común de los Movimientos Cooperativos pertenecientes al C.N.C.,** 165 • **Proposiciones para la lectura crítica del Manifiesto del Groupement National de la Cooperation,** Claude Vienney, 177 • **Clima Organizacional Cooperativo Fundamentos Teóricos y Trabajo de Campo,** Francisco Fernández, Hernández, Amparo Bellmunt Ruiz, Angel Delicado i Torres, 193 • **Configuración y Actuaciones del Fondo de Garantía de Depósitos en Cooperativas de Crédito,** Gloria Pardo Ales, 211 •

CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, nº 9, diciembre 1990, pp. 5-12

El CIRIEC-España ante la reforma de los principios cooperativos

José Luis Monzón
Presidente del CIRIEC-España

CIRIEC-España, revista de economía pública, social y cooperativa
ISSN: 0213-8093. © 1990 CIRIEC-España
www.ciriec.es www.uv.es/reciriec

EL CIRIEC-ESPAÑA ANTE LA REFORMA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

LAS COOPERATIVAS COMO PARADIGMA DE EMPRESAS SOCIALES

El número ocho de la revista CIRIEC-ESPAÑA, correspondiente al mes de octubre de 1.990, publicó un conjunto de trabajos realizados por la Comisión Científica Internacional del CIRIEC relacionados con el programa de Investigación que desarrolla sobre "Identificación y análisis de la Economía Social". Se puso de relieve la ambigüedad que este concepto plantea y el uso poco generalizado del mismo y también se reflejó con gran claridad que, en cualquier caso, si existe una institución genuinamente representaba de la Economía Social, esa es la cooperativa.

Por su personalidad histórica, su difusión en los ámbitos empresariales, su presencia en todos los continentes, su arraigo en importantes colectivos sociales y su reconocimiento jurídico, la cooperativa es, más que ningún otro tipo de empresa, quien mejor representa al amplio conjunto de unidades productivas que, distintas de las empresas públicas y de las capitalistas, tienen un funcionamiento y gestión democráticos y una supeditación del capital a la finalidad social.

Las cooperativas se han dotado de una organización mundial que, además de representarlas, establece las normas fundamentales de organización que debe reunir cualquier empresa o institución que legítimamente pretenda usar el nombre de cooperativa. Esa organización es la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) y las normas de funcionamiento que propugna se conocen con el nombre de Principios Cooperativos. Unos Principios centenarios (la ACI se fundó en Londres en 1.895) que se inspiran, casi al pié de la letra, en las reglas de funcionamiento que hicieron mundialmente famosa a la cooperativa Rochdale (Iglaterra), creada como cooperativa de consumo en 1.844 y que, entre otras, aplicó las siguientes reglas de funcionamiento:

1) Control democrático: una persona, un voto.
2) Puerta abierta:libre adhesión (ingreso y retiro voluntarios).
3) Interés limitado al capital.
4) Retornos de excedentes en proporción a las compras.
5) Ventas al contado.
6) Venta de mercancias de buena clase.
7) Educación de los socios.
8) Neutralidad política y religiosa.

De estas reglas de funcionamiento rochdaliano, varias han sido ya descabalgadas de su categoría de Principios por la ACI (venta de mercancias al contado y de buena clase, neutralidad política y religiosa, obligatoriedad de distribuir retornos o de pagar un interés al capital) y se anuncia un nuevo proceso de reforma de los Principios Cooperativos que, probablemente, culminará en el Congreso que ACI celebrará en Londres en 1.995.

¿PARA QUÉ SIRVEN LAS COOPERATIVAS?

Desde el CIRIEC, que tiene como ámbito de estudio la Economía Pública, Social y Cooperativa, seguimos con gran interés las vicisitudes de este proceso de reforma de los Principios Cooperativos. De hecho, en la Comisión Científica Internacional viene trabajando un grupo sobre los problemas con que se enfrenta esa reforma, que se plantea como una necesidad ante los profundos cambios económicos, sociales y políticos que han acaecido en la última década y que ponen en evidencia una progresiva disociación entre los Principios Cooperativos y práctica cooperativa.

Los puntos clave de la reforma de los Principios Cooperativos, si quieren evaluarse en un amplio marco de referencia, inteligible para toda la sociedad, requieren ser debatidos al mismo tiempo que se responde a la siguiente pregunta: ¿para qué sirven las cooperativas?. Es decir, ¿qué problemas de la sociedad de nuestro tiempo pueden solucionarse mejor con las cooperativas que con otros tipos de empresa? o bien, para plantear la cuestión desde una perspectiva más amplia y siguiendo una metodología distinta, ¿qué problemas de la sociedad de nuestro tiempo no pueden resolverse satisfactoriamente con la exclusiva acción de empresas capitalistas, empresas públicas y sector público en general?.

Algunos de esos problemas, insatisfactoriamente resueltos, podemos enumerarlos ya: desempleo, eficaz redistribución de la renta que garantice niveles mínimos de bienestar y potencie la participación ciudadana en los procesos de decisión, calidad de los servicios públicos y cuestiones tan importantes para la vida cotidiana como la vivienda, la organización del ocio, el control y/o participación de consumidores y usuarios en los circuitos de distribución comercial, la calidad de vida de la población jubilada, la sanidad, la educación, la coordinación inteligente de pequeños y medianos agricultores para obtener precios remuneradores y conseguir crear nuevas fuentes de riqueza en el medio rural.

Este tipo de problemas es el que permite establecer un espacio de actuación para un conjunto de agentes económico-sociales, no sólo las cooperativas, cuya finalidad estratégica, su misión de interés relevante para toda la sociedad, consistente en contribuir a resolverlos. Claro está que, de inmediato, se plantea como una cuestión de interés social la siguiente pregunta: ¿existen o pueden existir empresas capaces de integrar la función económica y la función social?, es decir, ¿hay empresas capaces de crear riqueza con eficiencia económica y distribuirla equitativamente?.

LAS EMPRESAS Y EL ESPACIO DE ECONOMÍA SOCIAL

Desde luego que la respuesta a la anterior pregunta es afirmativa. Existen en Europa y en España un significativo número de empresas en todos los sectores de actividad económcia con una finalidad eminentemente social y con un funcionamiento eficiente. La mayoría de esas empresas son cooperativas pero las hay también con otras fórmulas jurídicas, a saber, mútuas, sociedades anónimas laborales, asociaciones, sociedades mercantiles controladas por sindicatos de trabajadores, algunos bancos no coperativos y otras. Y a todas esas empresas que integran la función económica y la función social las denominadas empresas de Economía Social.

Otra cosa distinta es el grado de vertebración social y económica que, entre sí, presentan las instituciones que terminamos de mencionar. Una vertebración muy incipiente, hasta el punto de que es más realista hablar de "empresas sociales" que de Economía Social como institución del sistema económico. No existe, hoy por hoy, un espacio articulado de Economía Social.

COOPERATIVAS, ECONOMÍA SOCIAL Y REFORMA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Hace ya cuatro años tuve ocasión de manifestar que sin teoría de la Economía Social difícilmente habría movimiento de la Economía

Social. Hoy estoy mucho más convencido de que ese movimiento es posible y deseable desde la perspectiva del interés social y de que, por lo tanto, la teoría que le dé cohencia y legitimación es más necesaria que nunca. Existen suficientes razones para defender la necesidad de una nueva institución en el sistema económico, diferente de la pública y de la capitalista, que contribuya a una mejora en la asignación de recursos, en la redestribución de la renta y en la estabilización económica.

Esa institución que denominamos Economía Social está constituida fundamentalmente por empresas. Empresas con un estatuto jurídico muy diverso y que, como ya he enseñado, se caracterizan por un funcionamiento y gestión democrático a cargo de los usuarios y por la supeditación del capital a la finalidad social. Las empresas cooperativas constituyen el elemento más característico de la Economía Social y sus organizaciones representativas son, en estos momentos, las únicas capaces de liderar un proceso de vertebración de la Economía Social que se afirme en nuestra sociedad como uno de los pilares del sistema económico.

Es precisamente ese punto de referencia de la Economía Social como institución del sistema económico el que yo considero determinante para avanzar fructíferamente en la reforma de los Principios Cooperativos. Una reforma que no tome en consideración el rol estratégico de las cooperativas o, mejor dicho, de la Economía Social en el marco del sistema económico está condenada a quedarse anclada en un fundamentalismo estéril. Porque la esenciabilidad social de una empresa aisladamente considerada, sea o no cooperativa, no depende en última instancia de que en ella se recreen de forma microscópica relaciones de poder no capitalistas. La firmeza en los principios a nivel celular carecen de sentido si no se toma en cuenta al mismo tiempo el marco institucional, las relaciones clave entre grandes agregados, en suma, todas aquellas variables determinantes para orientar los objetivos estratégicos de amplios colectivos sociales, que es imposible captar y/o recomponer aisladamente es el estricto marco de una unidad empresarial, por muchos, buenos y cooperativos principios que ésta tenga.

Quede claro que no pretendo relegar a un papel secundario el debate sobre las normas de funcionamiento que deben poseer las cooperativas. Todo lo contrario. En el proceso que yo propongo es imprescindible un análisis en profundidad de las reglas internas de organización y gestión de cooperativas, por la sencilla razón de que éstas son los instrumentos esenciales para alcanzar los grandes objetivos de la Economía Social.

Las cooperativas deben tener unas normas de funcionamiento que garanticen su utlidad respecto a los fines de la Economía Social y deben dotarse de mecanismos que preserven su funcionamiento democrático y la subordinación del capital a la finalidad cooperativa. Deben, pues, existir barreras de entrada que impidan una utilización fraudulenta y desnaturalizadora de sus fines. Y, al mismo tiempo, es preciso dotar a la coopertiva de todos aquellos resortes que le permitan ofrecer en el mercado activos financieros capaces de atraer el ahorro, desarrollar el asociacionismo empresarial con otras empresas sociales, con el sector público y/o con entidades mercantiles convencionales, incorporar nuevas tecnologías a sus procesos de gestión, producción y marketing. En resumen, conseguir empresas competitivas identificadas en un marco de Economía Social, referencia indispensable para guiar coherentemente el proceso de reforma de los Principios Cooperativos, cuya puesta al día debería empezar por introducir un principio estratégico que diera sentido a todos los demás. Un principio que tratara de responder a las preguntas que se hacían al comienzo de estas reflexiones: ¿para qué sirven las cooperativas?, ¿qué necesidades o problemas pueden resolver en el umbral del siglo XXI?, ¿cómo pueden liderar un proceso de construcción de un área articulada de Economía Social en una economía de mercado?.

EL CIRIEC-ESPAÑA ANTE LA REFORMA DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS

La compleja tarea de actualizar los Principios Cooperativos y de resituar al cooperativismo en el nuevo escenario económico-social de la

última década del siglo XX requiere el esfuerzo coordinado de socios y trabajadores de cooperativas, dirigentes cooperativos e investigadores universitarios de distintas especialidades.

Cuando se constituyó el CIRIEC-ESPAÑA en 1.986 se manifestó un deseo que hoy es ya una realidad: el de ser un foro de debate, un lugar de encuentro, reflexión y diálogo sobre los problemas de la economía pública, social y cooperativa. El CIRIEC-ESPAÑA aglutina entre su masa social a las principales organizaciones cooperativas y de Economía Social de nuestro país así como a la práctica totalidad de investigadores universitarios en estas materias.

Si con el anterior número de la Revista se abrió un proceso de debate sobre la identificación y análisis de la Economía Social, con este número nueve se inicia un camino de reflexión sobre la reforma de los Principios Cooperativos. Y hemos querido iniciarlo desde una perspectiva bien alejada de la Economía, dedicando la mayor parte de la Revista al Derecho Cooperativo en Europa. En efecto, en este número se publican las Actas de la Mesa Redonda que, organizada por el profesor Hans H. Münker, se celebró en la Universidad Phillips de Marburgo en 1.986 dedicada al "Concepto Cooperativo y Derecho Cooperativo en Europa". Especilistas de ocho países europeos exponen críticamente los principales rasgos del Derecho Cooperativo en sus respectivos países. Además, publicamos también un cuadro del profesor Münker que recopila la ideas, principios y métodos prácticos de la acción cooperativa, distinguiendo claramente los tres conceptos(*) y un artículo del mismo autor sobre "Los principios cooperativos y el progreso social". El artículo de Giuliana Colantonio sobre "Evolución de los Principios de la ACI y líneas de reforma de la legislación italiana" completa el bloque de textos dedicados al Derecho Cooperativo, si bien éste último artículo desborda el estricto marco del Derecho para situarse en una perspectiva más transdisciplinar.

En realidad, con este número de la Revista CIRIEC-ESPAÑA que inicia un proceso de debate sobre la reforma de los Principios Coopera-

tivos, se quiere hacer un modesto reconocimiento, que es de justicia, a la labor realizada por los especilistas en Derecho Cooperativo en los últimos 30 años. El movimiento cooperativo debe mucho de lo bueno que tiene a personalidades como Piero Verrucoli, Hans H. Münker, Francisco Vicent Chuliá y otros muchos destacados especialistas que desde la Universidad han apostado con su dedicación intelectual a favor del cooperativismo.

Otro bloque de este número viene configurado por las aportaciones que, desde el cooperativismo francés se realizan al debate sobre la definición de Economía Social y sobre la actualización de los Principios Cooperativos, con un comentario crítico de mi colega Claude Vienney al Manifiesto del Groupement National de la Cooperation. Se incluye también, delante de todos los bloques mencionados, el documento que va a servir de base para el Informe que sobre la reforma de los Principios Cooperativos tendrá que discutirse en el Congreso que la ACI celebrará en Tokio en 1.992.

Todos están convocados a este debate sobre las coopeativas, los principios que guían su organización y funcionamiento y sobre el lugar del cooperativismo y de la Economía Social en las economías de mercado.

El CIRIEC-ESPAÑA y su Revista está abierto a quienes desde el mundo empresarial o universitario, sindical o político, público o privado deseen contribuir al enriquecimiento de este debate.

José Luis Monzón Campos
Presidente del CIRIEC-ESPAÑA

(*) Existe edición en español. "Principios cooperativos y derecho cooperativo", Hans H. Münker, Ed. Friedrich-Ebert-Stiftung, 1988, Bonn, Alemania.